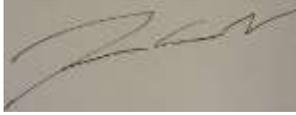


Rad.345/20

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra **ROBERTH PATRICIO VELASCO GOMEZ**, para resolver sobre SU REANUDACIÓN, y TERNMINACION. No existe embargo de remanentes.
Manizales 22 de septiembre de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------|----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2020 0345 00 |
| ASUNTO | Termina proceso por conciliación |

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada se adecua a los presupuestos en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso cumplimiento de la conciliación. El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 172 del C. P. C. se reanuda el trámite normal del presente proceso.

SEGUNDO: POR CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN SE TERMINA este proceso ejecutivo promovido por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA** contra **ROBERTH PATRICIO VELASCO GOMEZ**.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ROBERTH PATRICIO VELASCO GOMEZ**. De los Bancos Bancolombia S.A., BANCOOMEVA S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros al demandado por concepto del embargo de las cuentas bancarias, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Publicado por estado No. 157 fijado el 24 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

14c21070f8c7a5466f2b156ec6724259f1c31815d5cf2c2b4b3e73f10624a664

Documento generado en 23/09/2021 09:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>